PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Nomenclatura: AS-SM-78-2023-OEC-MDSA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION E INSTALACION DE COBERTURA AUTOPORTANTE, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA

OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVCIO DE RECREACION EN LA MANZANA L-006 DE LA ASOCIACION CUA-1 DEL

CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA MARISCAL NIETO -

DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

Ruc/código : 20601047293 Fecha de envío : 06/11/2023

Nombre o Razón social : IDEACON SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 23:25:55 RESPONSABILIDAD LIMITADA - IDEACON S.R.L.

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, establecido el marco normativo se debe precisar que la entidad de forma deliberada a través del área usuaria han establecido requisitos de calificación para la capacidad técnica y profesional direccionando de forma evidente y avalado por el órgano encargado de las contrataciones, esto es evidenciado con lo siguiente:

RESPONSABLES DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN, se ha solicitado en su formación académica la habilitación cuando esta debería de solicitarse para el índice efectivo del servicio, así mismo se a solicitado capacitaciones ¿en mejoramiento de espacios públicos, duración 120 HRS¿ no siendo coherente y vinculado al objeto de la convocatoria así mismo genera confusión a los participantes al no establecido si es en horas lectivas, conforme al marco normativo establecido, se solicita evitar direccionamiento por lo que se sugiere para una mayor pluralidad de postores considerar la exigencia de certificados y/o constancias en instalaciones de estructuras auto soportadas ó estructuras metálicas en genera, siendo esto lo mas razonable y vinculado al objeto de la convocatoria.

De igual forma para el INGENIERO DE SEGURIDAD se solicitada capacitación de forma desproporcional 60 horas académicas en trabajos en altura y 60 horas académicas en manejo de materiales peligroso, cuando éstas deberían de estar vinculadas directamente al objeto de la convocatoria o al cargo por lo que se solicita considerar certificados y/o diplomados y/o constancias de SSOMA - seguridad salud ocupacional y medio ambiente y/o seguridad industrial y salud ocupacional.

De la misma forma para el personal TÉCNICO MONTAJISTA EN ESTRUCTURAS METÁLICAS se solicita ampliar la formación académica en técnico en soldadura y/o técnico en mecánica de mantenimiento y/o Soldadura Estructural y de Mantenimiento y/o Soldador Universal y/o Soldadura y Const. Metálicas, ya que todo estas formaciones técnica cumplen con las misma función y que puede asumir el cargo de montajista en estructuras metálicas así mismo son vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, encuentro a la capacitación se ha solicitado trabajos en altura duración 60 hrs, sin embargo dicha capacitación por más que se haya establecido en el expediente técnico o de manera irracional se haya establecido no tiene relevancia con el objeto de la convocatoria en vista que al solicitarse no mejora la calidad del servicio por lo que se debería solicitar la capacitación en Soldaduras Universal o similares, o en su defecto se suprima todas la capacitación por cuanto no tendría mayor relevancia en la ejecución del servicio.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado Art 2, ítem a), b), c), d) i)

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION AL PARTICIPANTE sobre la observacion al RESPONSABLE DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN, INGENIERO DE SEGURIDAD y el TÉCNICO MONTAJISTA EN ESTRUCTURAS METÁLICAS y/o TECNICO EN MECANICA DE PRODUCCION las profesiones solicitadas en los terminos de referencia son ampliamente solicitadas en las diversas entidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Nomenclatura: AS-SM-78-2023-OEC-MDSA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION E INSTALACION DE COBERTURA AUTOPORTANTE, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA

OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVCIO DE RECREACION EN LA MANZANA L-006 DE LA ASOCIACION CUA-1 DEL

CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA MARISCAL NIETO -

DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

Fecha de Impresión: 27/11/2023 06:07

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Nomenclatura: AS-SM-78-2023-OEC-MDSA-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION E INSTALACION DE COBERTURA AUTOPORTANTE, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA

OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVCIO DE RECREACION EN LA MANZANA L-006 DE LA ASOCIACION CUA-1 DEL

CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA MARISCAL NIETO -

DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

Ruc/código : 20601047293 Fecha de envío : 06/11/2023

Nombre o Razón social : IDEACON SOCIEDAD COMERCIAL DE Hora de envío : 23:25:55

RESPONSABILIDAD LIMITADA - IDEACON S.R.L.

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, establecido el marco normativo se debe precisar que la entidad de forma deliberada a través del área usuaria han establecido requisitos de calificación desproporcionales si bien la el Articulo 16 LCE faculta al área usuaria establece los Términos de Referencia, esta deben ser razonables congruentes y que no se un instrumento de direccionamiento a un determinado postor para favorecer por lo que se solicita considerar de forma razonable los siguiente para la experiencia del personal clave:

INGENIERO DE SEGURIDAD la entidad solicita experiencia mínima en prevencionista de riesgo y seguridad en el trabajo esta descripción no es proporcional con la formación académica ya que se está pidiendo profesional y el cargo que se solicita es de un técnico por lo que se debe considerar EXPERIENCIA EN RESPONSABLE Y/O SUPERVISOR Y/O ENCARGADO EN SEGURIDAD debiendo la entidad acoger la observación por los riesgos que general la contratación y por un mayor pluralidad de postores.

De la misma forma para el personal TÉCNICO MONTAJISTA EN ESTRUCTURAS METÁLICAS se solicita tres (03) años de experiencia mínima en el cargo de montajista en techos de estructuras metálicas, experiencia en trabajos en altura, generando de esta forma confusión a los participantes debiendo la entidad establecer la entidad de forma clara si la experiencia del personal tiene que ser en ambos cargo o en uno de ellos (montajista en techos de estructuras metálicas (y) (ó) trabajos en altura), debemos recordar a la entidad no es el único proceso de coberturas sino existe otras que por un tema de uniformidad y evitar suspicacias de direccionamiento se tome en consideración que la experiencia para el personal técnico sea montajista en techos de estructuras metálicas y/o experiencia en trabajos en altura en proyectos de coberturas metálicas y/o soldador en estructuras metálicas de techos autoportantes o similares, esto con el fin de una mayor pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado Art 2, ítem a), b), c), d) i)

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION AL PARTICIPANTE sobre la observacion al RESPONSABLE DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN, INGENIERO DE SEGURIDAD y el TÉCNICO MONTAJISTA EN ESTRUCTURAS METÁLICAS y/o TECNICO EN MECANICA DE PRODUCCION sobre la experiencia del personal clave solicitadas son minimas los requeridos por la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null